CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-038 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0518 *Fecha* 14 ABR 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE EFECTUAN UNOS REQUERIMIENTOS"

El Subdirector de Control de Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia - CORPORINOQUIA, en uso de sus facultades conferidas mediante Resolución No. 400.36.20.0852 del 28 de septiembre del año 2020, y con fundamento en el siguiente

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2019-15378 del 23 de diciembre de 2019, el señor Rafael Liévano Calderón con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 de Aguazul – Casanare, solicitó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Española, ubicado en la vereda San José del Bubuy, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

A través del Oficio No. 500.11.20-03113 de fecha 08 de junio de 2020, la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA requirió al señor Rafael Liévano Calderón con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 de Aguazul – Casanare, para que complementara y ajustara la documentación técnica y jurídica y así dar continuidad a la respectiva solicitud.

Mediante oficio radicado en la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, bajo el No. YO.2020-10360 del 20 de noviembre de 2020, el señor Rafael Liévano Calderón con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 de Aguazul – Casanare, da respuesta a los requerimientos efectuados mediante oficio No. 500.11.20-03113 de fecha 08 de junio de 2020.

A través del Oficio No. 500.11.21-06883 de fecha 13 de octubre de 2021, la Corporación Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, informó al señor Rafael Liévano Calderón con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 de Aguazul – Casanare, el valor de los servicios ambientales de evaluación de la solicitud de una Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 500.41.16-1780 del 29 de diciembre de 2016, en la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que, obra en el expediente Comprobante de consignación No. 3943 del 13 de noviembre de 2021, por un valor de TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($378.650), correspondiente a pago de los servicios d evaluación.

Mediante Auto No. 500.6.22-1336 de fecha 16 de junio de 2022 (Notificado el 24 de junio de 2022), se inicia el trámite administrativo de carácter ambiental de la solicitud presentada por el señor Rafael Liévano Calderón con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 de Aguazul – Casanare, bajo el radicado YO.2020-10360 de fecha 20 de noviembre de 2020, tendiente a evaluar una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para la ejecución de un proyecto piscícola en el predio

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-038 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0518 *Fecha* 14 ABR 2023

denominado La Española, ubicado en la vereda San José del Bubuy, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

A través de Oficio No. 500.10.2.22-04997 de fecha 29 de junio del 2022, la Corporación Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA remite aviso al municipio de Aguazul, con el fin de que se publique en la cartelera de la Alcaldía de acuerdo a las condiciones establecidas en los Artículos 2.2.3.2.9.4 y 2.2.3.2.9.7 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

La Subdirección de Control y Calidad Ambiental de esta Corporación realizó visita técnica de evaluación el día 15 de julio de 2022, al área donde se desarrolla el proyecto, con el objeto de verificar las condiciones ambientales y corroborar la información técnica presentada mediante radicado YO.2020-10360 del 20 de noviembre de 2020.

Mediante Memorando No. 300.22-0801 del 10 de octubre de 2022, a través del cual la Subdirección de Planeación Ambiental realiza la verificación de áreas ambientales estratégicas para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Española, ubicado en la vereda San José del Bubuy, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Como resultado de la evaluación documental y de la información recopilada en la visita técnica, por los profesionales de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental, se estructuró y suscribió el concepto técnico No.500.8.2.22-1798 de fecha 26 de diciembre de 2022, el cual se consolida como soporte técnico para el presente acto administrativo, haciendo parte integral en cada uno de sus aspectos, como motivación y fundamento de la decisión que acá se adopta.

DE LA COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA CORPORINOQUIA.

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, numerales 2 y 9, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible y señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia – CORPORINOQUIA, tiene la función entre otras, de otorgar o negal las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de controly manejo ambiental de competencia de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

La Ley 99 de 1993 en su artículo 70, establece que: *"La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará (...)".*

El numeral 9 del artículo 1° de la Ley 1437 de 2011 estableció que el *"principio de publicidad, las autoridades darán a conocer al público y a los interesados, en forma sistemática y*

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-038 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0518 *Fecha* 14 ABR 2023

permanente, sin que medie petición alguna, sus actos, contratos y resoluciones, mediante las comunicaciones, notificaciones y publicaciones que ordene la ley, incluyendo el empleo de tecnologías que permitan difundir de manera masiva tal información de conformidad con lo dispuesto en este Código. Cuando el interesado deba asumir el costo de la publicación, esta no podrá exceder en ningún caso el valor de la misma".

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, determina que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.

Conforme a lo anterior, CORPORINOQUIA es competente para proferir este acto administrativo.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que la Constitución Política establece en los artículos 79, 80, 89 y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Según lo establece el artículo 80 de la Constitución Política. El rol de la autoridad ambiental en ese escenario es como garante de la protección de los recursos naturales. Así lo ha expresado la Corte Constitucional en la sentencia C-328 de 1995:

> *"El deber de prevención y control del deterioro ambiental se ejerce, entre otras formas, a través del otorgamiento, denegación o cancelación de licencias ambientales por parte del Estado. Solamente el permiso previo de las autoridades competentes, hace jurídicamente viable la ejecución de obras o actividades que puedan tener efectos potenciales sobre el ecosistema".*

Que la Ley 1437 de 2011, Código Contencioso Administrativo Artículo 3, el cual nos habla de los principios orientadores de las Actuaciones Administrativas.

Que, con fundamento en el artículo 28 de, la ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, CORPORINOQUIA expidió la Resolución No. 500.36.22-0586 del 9 de mayo de 2022 *"Por medio de la cual se establecen los parámetros y el procedimiento para efectuar el cobro de las tarifas de evaluación y seguimiento de las Licencias Ambientales, Permisos, Concesiones, Autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones".*

De conformidad con el Artículo 75 de la ley 1437 de 2011, el cual determina que *"No habrá recurso contra los actos de carácter general, ni contra los de trámite, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa"*, resulta improcedente la interposición de recursos en contra del presente Auto por tratarse de un acto administrativo de trámite.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, con el objetivo de compilar racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de contar con un instrumento único.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-038 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0518 *Fecha* 14 ABR 2023

Que el Artículo 2.2.5.1.9.2. del decreto 1076 de 2015 establece que los planes de contingencia por contaminación atmosférica, son el conjunto de estrategias, acciones y procedimientos preestablecidos para controlar y atender los episodios por emisiones atmosféricas que puedan eventualmente presentarse en el área de influencia de actividades generadoras de contaminación atmosférica, para cuyo diseño han sido considerados todos los sucesos y fuentes susceptibles de contribuir a la aparición de tales eventos contingentes.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA –CORPORINOQUIA.

Que, de conformidad con el procedimiento, esta Autoridad Ambiental, evaluó la documentación presentada por el señor **RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN** con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 de Aguazul – Casanare, respecto de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Española, ubicado en la vereda San José del Bubuy, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare. En consecuencia, una vez evaluada por profesionales de la Subdirección de Control y Calidad ambiental Grupo Evaluación, emitieron el concepto técnico No.500.8.2.22-1821 de fecha 26 de diciembre de 2022, del cual se extraen los siguientes aspectos:

"(....)

V. CONCEPTO TÉCNICO

En atención a lo ordenado mediante Auto No. 500.6.22-1336 de fecha 16 de junio de 2022 (Notificado el 24 de junio de 2022), esta Corporación inició un trámite administrativo ambiental tendiente a evaluar unos permisos ambientales, correspondientes a Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de Aguas Residuales no Domésticas – ARnD, para el desarrollo de un proyecto piscícola localizado en el predio denominado La Española, en la vereda San José del Bubuy, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare; solicitud que fue presentada por el señor Rafael Liévano Calderón con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 de Aguazul – Casanare, y para lo cual la Subdirección de Control y Calidad Ambiental evaluó la documentación técnica allegada mediante radicado radicado YO.2020-10360 del 20 de noviembre de 2020, y practicó visita técnica de evaluación el día 15 de julio de 2022, con el fin de verificar el estado del área donde se desarrollará el proyecto, así como las condiciones de los recursos naturales de los que se hará uso y aprovechamiento. A partir de dichas actuaciones se tiene lo siguiente:

*De acuerdo al reporte de resultados No. 145 de fecha 29 de julio de 2022, del laboratorio ambiental de Corporinoquia, la oferta total del caño Aguazulero corresponde a 1362,52 l/s, lo cual significa una oferta neta disponible de **681,26 l/s**, toda vez que de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 0865 del 22 de Julio del 2004 del entonces Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se debe considerar el caudal de seguridad, que es la reducción por calidad de agua (25%), más la reducción por caudal ecológico (25%). Conociendo la oferta neta de la fuente hídrica de interés, y considerando que el caudal requerido para el desarrollo del proyecto piscícola corresponde a **7,63 l/s**, se realiza el cálculo para establecer la relación oferta – demanda, de donde se tiene que el caudal demandado respecto a la oferta neta del caudal del caño Aguazulero corresponde al 1,11%, quedando en la fuente después de la derivación, una disponibilidad de 673,63 l/s, lo cual garantiza que no se alterará la dinámica de este cuerpo de agua.*

No obstante, teniendo en cuenta que la captación y conducción del recurso hídrico hacia el predio La Española se realizará a través de un canal de excavado en tierra, tal como se describió en el documento técnico y se verificó en campo, para cuya construcción fue necesaria la intervención del cauce del caño Aguazulero; y que adicionalmente se contempla la instalación de un sistema de regulación y medición de caudal que será ubicada en el canal de conducción, esta Autoridad Ambiental, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015, considera necesario requerir al señor Rafael Liévano Calderón con cédula de ciudadanía No.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-038 PROCESO DE EVALUACION

Auto No. 500-6-23.0518 Fecha 14 ABR 2023

74.751.133 de Aguazul, para que solicite ante esta Corporación la correspondiente Autorización de Ocupación de Cauce, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

INFORMACIÓN LEGAL

1. Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos, debidamente diligenciado y firmado.
2. Formulario para la determinación de costos del proyecto, soportado con el presupuesto con los respectivos análisis de precios unitarios, esto con el fin de evitar desagregar maquinaria, mano de obra, equipos, y transporte como lo requiere dicho formato, debidamente diligenciado y firmado.
3. Copia del documento de identidad del solicitante.
4. Poder debidamente autenticado, cuando el solicitante actúe por medio de apoderado.
5. Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se desarrollarán las obras (con fecha de expedición no superior a tres (3) meses), o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia.
6. Si las obras se desarrollan en un predio que no es propiedad del solicitante, autorización del propietario debidamente acreditado (autenticado).

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. Acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6, se deberá presentar un programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, el cual deberá contener como mínimo las actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas antropizados, o de preservar las condiciones previas en las etapas de pre construcción, ejecución constructiva, desmantelamiento y restauración de la obra.
2. Documento técnico que contenga la descripción de las obras que hacen parte del proyecto y que generan y generará la ocupación del cauce; es decir del canal ya construido, y de la obra de control de caudal a desarrollarse. La descripción debe incluir la magnitud, componentes principales de las estructuras que requieren uso del cauce, área a intervenir, localización geográfica, resumen ejecutivo de los estudios y diseños indicando principalmente aquellas recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y/u operación de la obra.
3. Estudios de suelos y geotécnica, que aseguren la estabilidad y funcionalidad, así como la no afectación de las construcciones vecinas e infraestructura existente, manejo de taludes, manejo de aguas, entibados, identificación de zonas de falla y recomendaciones geotécnicas, cantidades máximas de excavación en función de las obras solicitadas (lo que aplique tanto para el canal como para la obra de control).
4. Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesarias, precisando caudales de la fuente hídrica, especificaciones de los materiales, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto, respecto de los niveles de socavación o de cotas respecto del nivel de aguas máximo extraordinario en el periodo de diseño (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7).
5. Diseño estructural de las obras que componen el sistema; deben estar diseñadas para soportar las cargas a las que están sometidas de conformidad con la normatividad de diseño establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-010 y demás decretos que modifican parcialmente dicha norma, Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7.
6. Diseño de obras complementarias, necesarias para el funcionamiento de los sistemas (eléctricas, mecánicas, arquitectónicas, de instrumentación y control, protección, frente a riesgos por amenazas naturales y socio naturales identificadas).
7. Definición y localización de cada uno de los componentes del proyecto (canal ya construido y obra de control de caudal), soportado con planos a escala según Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.8.
8. Plan de trabajos y obra, método constructivo y sus materiales, y cronograma de obra.Acta de responsabilidad de los profesionales, en la cual se certifique la idoneidad de los mismos que elaboraron los estudios, según el sistema diseñado, titulados y con la respectiva tarjeta profesional y COPNIA vigente sin sanciones. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.15.
9. Por último, en caso de que el trazado del canal atraviese por predios ajenos, allegar los permisos, servidumbres y/o documentos legales que autoricen su operación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta Corporación no emitió un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad técnica y ambiental de otorgar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada, no es procedente pronunciarse frente al permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas – ARnD.

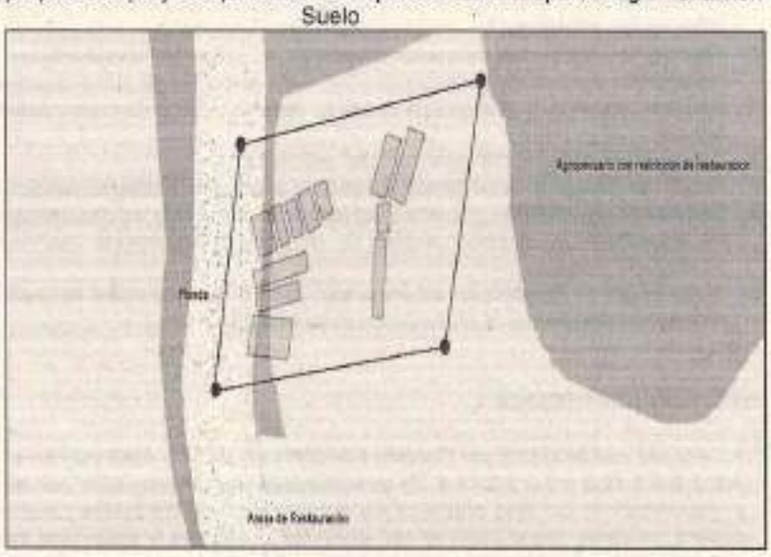
CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-038 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0518 *Fecha* 14 ABR 2023

Por otra parte, realizada la verificación de áreas ambientalmente estratégicas e instrumentos de planificación ambiental, se encontró, que el predio La Española, vereda San José del Bubuy, jurisdicción del municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare, se localiza en áreas denominadas como: ***Ronda de protección*** *() y* ***Agropecuario tradicional*** *().*

Imagen 1. Superposición proyecto piscicola La Española sobre mapa de reglamentación de Uso del Suelo



Fuente: EOT 2021 – Aguazul

Tal como se observa en la Imagen 1, una parte de la infraestructura del proyecto para el cual se requieren los permisos ambientales objeto del presente concepto técnico se encuentra emplazada en la ronda de protección de la fuente hídrica caño Aguaclara (conocido en campo y nombrado en el documento técnico como caño San José), de acuerdo al mapa de reglamentación de Uso del Suelo del municipio de Aguazul (EOT 2021); razón por la cual deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. *Realizar un rediseño de la infraestructura asociada al proyecto, la cual deberá localizarse en el área denominada* ***Agropecuario tradicional*** *(), y allegar las nuevas coordenadas y demás ajustes que se consideren pertinentes teniendo en cuenta las nuevas dimensiones de los estanques.*
2. *Permitir la transición vegetal del área correspondiente a la ronda de protección intervenida, del caño Aguaclara.*

Para el cumplimiento de los requerimientos efectuados por esta Autoridad Ambiental, se concede al señor Rafael Liévano Calderón, un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico; de lo contrario, se dará aplicación a lo establecido en el Artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015 que "Regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

Todos los documentos y planos deben ser allegados en medio físico y magnético, en formatos Word, Excel, PDF (no escaneado), entre otros, que permita su visualización, interpretación, manipulación y verificación en campo y en oficina, de la información presentada.

Es preciso indicar que no podrá hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales, sin obtener previamente los respectivos permisos por parte de esta Autoridad Ambiental, so pena de incurrir en las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

(...)".

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-038 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0518 *Fecha* 14 ABR 2023

CONSIDERACIONES JURÍDICAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA ORINOQUIA "CORPORINOQUIA"

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo Tercero del Título Segundo denominado *"De los derechos, las garantías y los deberes"*, incluyó los derechos colectivos y del ambiente, o también llamados derechos de tercera generación, con el fin de regular la preservación del ambiente y de sus recursos naturales, comprendiendo el deber que tienen el Estado y sus ciudadanos de realizar todas las acciones para protegerlo, e implementar aquellas que sean necesarias para mitigar el impacto que genera la actividad antrópica sobre el entorno natural.

Que el artículo 79 de la Constitución Política establece que "todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y así mismo, que "es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentarla educación para el logro de estos fines". Que por mandato constitucional "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en ejercicio de las facultades del numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercen dentro de sus funciones la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

De acuerdo con lo anterior, el procedimiento para otorgar una licencia, permiso, o autorización es de crucial importancia, toda vez que su correcta ejecución se constituye en la materialización del deber de prevenir y controlar el deterioro ambiental. Por lo tanto, la Autoridad Ambiental, debe contar con el acervo de información suficiente antes de decidir de fondo sobre la solicitud de una licencia ambiental o permiso.

Que, en este orden, de acuerdo con lo establecido en el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares. Por lo anterior, cabe recordar que las obligaciones derivadas del presente acto administrativo son de obligatorio cumplimiento, una vez estos quedan en firme.

Con base a lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de los Principios Generales de las Actuaciones Administrativas se procederá a requerir al señor **RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN** con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 de Aguazul – Casanare, la cual se determinará con claridad en la parte dispositiva del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, El Subdirector de Control y Calidad Ambiental de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia "CORPORINOQUIA".

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor **RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN** con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 de Aguazul – Casanare, para que en un término no mayor a tres (03) meses, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo de cumplimiento

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-038 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0518 *Fecha* 14 ABR 2023

a lo señalado a continuación, para continuar con la evaluación del trámite de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimiento de aguas residuales no domésticas (ARnD), para el desarrollo de un proyecto piscícola en el predio denominado La Española, ubicado en la vereda. San José del Bubuy, en jurisdicción del municipio de Aguazul, Departamento de Casanare.

Deberá solicitar ante esta Corporación la correspondiente Autorización de Ocupación de Cauce, dando cumplimiento a los siguientes requisitos:

INFORMACIÓN LEGAL

1. Formulario único nacional de solicitud de ocupaciones de cauce, playas y lechos, debidamente diligenciado y firmado.

2. Formulario para la determinación de costos del proyecto, soportado con el presupuesto con los respectivos análisis de precios unitarios, esto con el fin de evitar desagregar maquinaria, mano de obra, equipos, y transporte como lo requiere dicho formato, debidamente diligenciado y firmado.

3. Copia del documento de identidad del solicitante.

4. Poder debidamente autenticado, cuando el solicitante actúe por medio de apoderado.

5. Certificado de tradición y libertad del inmueble en donde se desarrollarán las obras (con fecha de expedición no superior a tres (3) meses), o documento equivalente que indique sana posesión o tenencia.

6. Si las obras se desarrollan en un predio que no es propiedad del solicitante, autorización del propietario debidamente acreditado (autenticado).

INFORMACIÓN TÉCNICA

1. Acorde con el Art 26 del Decreto Ley 2811 de 1974 y ratificado en el Decreto 1076 de 2015 Art. 2.2.3.2.19.3 y 2.2.3.2.19.6, se deberá presentar un programa con destino a la conservación y mejoramiento del área afectada y/o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, el cual deberá contener como mínimo las actividades, planes y proyectos orientados a resarcir los cambios en los ecosistemas antropizados, o de preservar las condiciones previas en las etapas de pre construcción, ejecución constructiva, desmantelamiento y restauración de la obra.

2. Documento técnico que contenga la descripción de las obras que hacen parte del proyecto y que generan y generará la ocupación del cauce; es decir del canal ya construido, y de la obra de control de caudal a desarrollarse. La descripción debe incluir la magnitud, componentes principales de las estructuras que requieren uso del cauce, área a intervenir, localización geográfica, resumen ejecutivo de los estudios y diseños indicando principalmente aquellas recomendaciones relevantes determinadas por los especialistas para la adecuada construcción, funcionamiento y/u operación de la obra.

3. Estudios de suelos y geotécnica, que aseguren la estabilidad y funcionalidad, así como la no afectación de las construcciones vecinas e infraestructura existente, manejo de taludes, manejo de aguas, entibados, identificación de zonas de falla y recomendaciones geotécnicas, cantidades máximas de excavación en función de las obras solicitadas (lo que aplique tanto para el canal como para la obra de control).

4. Diseño hidráulico, incluyendo esquemas, cálculos y modelaciones necesarias, precisando caudales de la fuente hídrica, especificaciones de los materiales, en el cual se apliquen los criterios de implantación del proyecto, respecto de los niveles de

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-038 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0518 *Fecha* 14 ABR 2023

socavación o de cotas respecto del nivel de aguas máximo extraordinario en el periodo de diseño (Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7).

5. Diseño estructural de las obras que componen el sistema; deben estar diseñadas para soportar las cargas a las que están sometidas de conformidad con la normatividad de diseño establecido en el Reglamento Colombiano de Construcción Sismo resistente NSR-010 y demás decretos que modifican parcialmente dicha norma, Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.7.

6. Diseño de obras complementarias, necesarias para el funcionamiento de los sistemas (eléctricas, mecánicas, arquitectónicas, de instrumentación y control, protección, frente a riesgos por amenazas naturales y socio naturales identificadas).

7. Definición y localización de cada uno de los componentes del proyecto (canal ya construido y obra de control de caudal), soportado con planos a escala según Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.8.

8. Plan de trabajos y obra, método constructivo y sus materiales, y cronograma de obra.

9. Acta de responsabilidad de los profesionales, en la cual se certifique la idoneidad de los mismos que elaboraron los estudios, según el sistema diseñado, titulados y con la respectiva tarjeta profesional y COPNIA vigente sin sanciones. Decreto 1076 de 2015, Artículo 2.2.3.2.19.15.

10. Por último, en caso de que el trazado del canal atraviese por predios ajenos, allegar los permisos, servidumbres y/o documentos legales que autoricen su operación.

PARÁGRAFO: Teniendo en cuenta que esta Corporación no emitió un pronunciamiento de fondo respecto a la viabilidad técnica y ambiental de otorgar la Concesión de Aguas Superficiales solicitada, no es procedente pronunciarse frente al permiso de vertimiento de aguas residuales no domésticas – ARnD.

ARTICULO SEGUNDO: Realizada la verificación de áreas ambientalmente estratégicas e instrumentos de planificación ambiental, se encontró, que el predio La Española, vereda San José del Bubuy, jurisdicción del municipio de Aguazul, en el departamento de Casanare, se localiza en áreas denominadas como: **Ronda de protección y Agropecuario tradicional**.

Una parte de la infraestructura del proyecto para el cual se requieren los permisos ambientales objeto del presente Acto Administrativo se encuentra emplazada en la ronda de protección de la fuente hídrica caño Aguaclara (conocido en campo y nombrado en el documento técnico como caño San José), de acuerdo al mapa de reglamentación de Uso del Suelo del municipio de Aguazul (EOT 2021); razón por la cual deberá dar cumplimiento a los siguientes requerimientos:

1. Realizar un rediseño de la infraestructura asociada al proyecto, la cual deberá localizarse en el área denominada **Agropecuario tradicional**, y allegar las nuevas coordenadas y demás ajustes que se consideren pertinentes teniendo en cuenta las nuevas dimensiones de los estanques.
2. Permitir la transición vegetal del área correspondiente a la ronda de protección intervenida, del caño Aguaclara.

ARTICULO TERCERO: El Concepto Técnico N°. No.500.8.2.22-1821 de fecha 26 de diciembre de 2022, es el soporte y fundamento técnico del presente Acto administrativo, podrá ser consultado en el expediente N°500.29.1.22-038.

CORPORINOQUIA

Expediente No. 500.29.1.22-038 *PROCESO DE EVALUACION*

Auto No. 500-6-23.0518 *Fecha* 14 ABR 2023

PARÁGRAFO: En caso de requerir copia por parte del interesado, podrá acercarse a la oficina de la Secretaría General de Corporinoquia para su respetivo trámite.

ARTICULO CUARTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **RAFAEL LIÉVANO CALDERÓN** con cédula de ciudadanía No. 74.751.133 de Aguazul – Casanare, en el predio La Española, Vereda La Esmeralda del Municipio de Aguazul, Departamento de Casanare, o al correo electrónico utpiscicolacasanare2389@gmail.com, o a quien designe legalmente para tal fin, de no ser posible la notificación personal se surtirá la notificación por medio de aviso de conformidad con lo reglado en el Artículo 67 y s.s. de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Adicionalmente, puede recibir en su dirección de correo electrónico o fax las decisiones que le deban ser notificadas personalmente o comunicadas, para lo cual es necesario que previamente y por escrito, acepte ser notificado de esta manera, de conformidad con lo establecido en el Artículo 56 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún Recurso de acuerdo con lo establecido en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR MIGUEL GONZÁLEZ LOZANO
Subdirector de Control y Calidad Ambiental

Revisión: Luisa Fernanda Rojas Vanegas
Profesional de Apoyo de la SCCA
CPSP 120.12.13.23-075 de 2023

Proyectó: Alejandra Farias Cepeda
Profesional de Apoyo Proceso Evaluación SCCA
CPSP 120.12.13.23-169 de 2023

Fecha de proyección: 23/03/2023